



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1466-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MERCANATURAL
IDENTIFICACIÓN	1023900028
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ELIANA JULIETH MARTINEZ RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1023900028
DIRECCIÓN	CL 48B SUR 23D 20 BARRIO TUNAL
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 48B SUR 23D 20 BARRIO TUNAL
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Tunjuelito

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 12 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma <u>H.R.</u>
Fecha Desfijación: 19 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma <u>H.R.</u>





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-01-2019 09:15:24

Al Contestar Cite Este No.:2019EE7589 O 1 Fol.4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ELIANA JULIETH MARTINEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP. 14662016

012101

Bogotá D.C.

Señora:

ELIANA JULIETH MARTINEZ RODRIGUEZ

Propietaria

MERCATUNAL 1 (Expendio de víveres)

CL 48B SUR 23D 20 del barrio Tunal

Ciudad.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 14662016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ELIANA JULIETH MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.023.900.028-2, en su calidad propietaria y / o representante legal del establecimiento MERCATUNAL 1 (Expendio de víveres), ubicado en CL 48B SUR 23D 20 del barrio Tunal de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 25 de mayo de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 4 folios

Elaboro: Liliana G.

Reviso:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 25 DE MAYO DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
14662016”.

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora ELIANA JULIETH MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.023.900.028-2, en su calidad propietaria y / o representante legal del establecimiento MERCATUNAL 1 (Expendio de víveres), ubicado en CL 48B SUR 23D 20 del barrio Tunal, de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER21959 del 30/03/2016 (folio 1), proveniente del Hospital Tunjuelito II Nivel hoy la Subred Integrada de Servicios de Salud Red Sur E.S.E., se remite acta de visita Núm. 1192482, de fecha 08/03/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio MERCATUNAL 1 (Expendio de víveres), de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. Revisada la página web del RUES, se confirmó y complemento la información contenida en las actas aportadas por el hospital.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Núm. 1192482, de fecha 08/03/2016, con concepto desfavorable (folios 2 al 6).

3.2. Guía para vigilancia de rotulado/etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humanos Núm. 1192482, de fecha 08/03/2016 (folios 7 y 8).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

3.3. Acta de Medida Sanitaria de Seguridad –Decomiso Núm. 172433 del 08/03/2016 (folios 9 y 10).

3.4. Acta de Destrucción de Productos No. 172468 del 08/03/2016 (folios 11y 12).

3.5. Acta de vigilancia a establecimientos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá Núm. 1192482, de fecha 08/03/2016 (folio 13).

3.6. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado No. 2017EE61535 de fecha 17/08/2017 (folios 14 y 15).

3.7. Identificación del investigado por la página web RUES (folios 17).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

ITEM 4.1. No cumple, no presento plan de saneamiento, no lleva listas de chequeo, incumpliendo lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numerales 1 que nos indican:

“Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.”

ITEM 4.3 No cumple, no instaló lavacopas, incumpliendo lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 6 sub numeral 3.2 que indica:

“Artículo 6°. Condiciones generales. Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, distribución, comercialización y



expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

3.2. Se debe disponer de agua potable a la temperatura y presión requeridas en las diferentes actividades que se realizan en el establecimiento, así como para una limpieza y desinfección efectiva."

ITEM 4.4 No cumple, No presentó certificado ni protocolo del proceso de limpieza y desinfección del tanque de reserva, incumpliendo lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 4 que indica:

"Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: 4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Todos los establecimientos de que trata la presente resolución deben tener documentado el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución; mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento; controles realizados para garantizar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en la normatividad vigente, así como los registros que soporten el cumplimiento de los mismos.

En concordancia con el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 1 que nos dice:

"ARTÍCULO 10º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses."

4.2. CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS y ACTA DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN DECOMISO Y DESTRUCCIÓN

Decomiso y ITEMS 9.2, 9.6, No cumple, Se realizó decomiso de Clavo de olor 50 Bolsas x10g y Canela en polvo 74 Bolsas x5g, toda vez que se observa producto vencido en estantería y producto sin rotulación, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305 que indican:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

"Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o **bebidas** alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor."

"Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá **proceder al decomiso y destino final de estos productos.**"

En concordancia con la Resolución 2674 de 2013 artículo 31 parágrafo 2 que dice:

"Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

Parágrafo 2º. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar **rotulados** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o **materias primas** que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada."

Y en concordancia con la Resolución 5109 de 2005 artículo 5 numerales 5.5, 5.6 y 5.8 que nos dice:

"Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o **etiqueta de los alimentos envasados o empacados** deberá aparecer la siguiente información:

5.5. Identificación del lote

5.5.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.

5.5.2 La palabra "Lote" o la letra "L" deberá ir acompañada del código mismo o de una referencia al lugar donde aparece.

5.5.3 Se aceptará como lote la fecha de duración mínima o fecha de vencimiento, fecha de fabricación o producción, cuando el fabricante así lo considere, siempre y cuando se indique la palabra "Lote" o la letra "L", seguida de la fecha escogida **para tal fin**, cumpliendo con lo descrito en los subnumerales 5.4.2 y 5.6 de la presente **disposición**, según el caso.

5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

5.6.2 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, mediante el uso de un adhesivo o sticker.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



5.6.3 Si no está determinado de otra manera en la legislación sanitaria del producto, regirá el siguiente marcado de la fecha:

a) Las fechas de vencimiento y/o duración mínima se deben indicar en orden estricto y secuencial: Día, mes y año, y declararse así: el día escrito con números y no con letras, el mes con las tres primeras letras o en forma numérica y luego el año indicado con sus dos últimos dígitos;

b) Las fechas de vencimiento y/o de duración mínima constarán por lo menos de:

1. El día y el mes para los productos que tengan un vencimiento no superior a tres meses.
2. El mes y el año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses;

c) Cuando de acuerdo con el literal b) el marcado de las fechas utilice únicamente día y mes, el mes debe declararse con las tres primeras letras y cuando utilice únicamente el mes y año, y el mes se declare en forma numérica, el año debe declararse con cuatro dígitos;

d) La fecha de vencimiento o fecha límite de utilización deberá declararse con las palabras o abreviaturas:

1. "Fecha límite de consumo recomendada", sin abreviaturas.
2. "Fecha de caducidad", sin abreviaturas.
3. "Fecha de vencimiento" o su abreviatura (F. Vto.).
4. "Vence" o su abreviatura (Ven.).
5. "Expira" o su abreviatura (Exp.).
6. "Consúmase antes de..." o cualquier otro equivalente, sin utilizar abreviaturas;

e) Cuando se declare fecha de duración mínima se hará con las palabras:

1. "Consumir preferentemente antes de...", cuando se indica el día.
2. "Consumir preferentemente antes del final de..." en los demás casos;

f) Las palabras prescritas en los literales d) y e) del presente numeral deberán ir acompañada de:

1. La fecha misma, o
2. Una referencia al lugar donde aparece la fecha;

g) No se requerirá la indicación de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima para:

1. Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga.
2. Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuma por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.
3. Vinagre.
4. Sal para consumo humano.
5. Azúcar sólido.
6. Productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados.
7. Goma de mascar.
8. Panela.

5.6.4 Además de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, se indicará en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o **adicionen**, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la **autoridad sanitaria competente.**"

4.3. CARGO TERCERO: SALUD OCUPACIONAL

ITEM 10.1 No cumple, no recargó el extintor, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 114 que dice:

"Artículo 114º.- En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal **adiestrado**, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y **extinción de incendios.**"

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las **sanciones** establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será **sancionada** por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes **sanciones**:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la **respectiva** resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio **respectivo**.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por **infracciones** administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto **resultaren** aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para **ocultar** la infracción u ocultar sus efectos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora la señora ELIANA JULIETH MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.023.900.028-2, en su calidad propietaria y / o representante legal del establecimiento MERCATUNAL 1 (Expendio de víveres), ubicado en CL 48B SUR 23D 20 del barrio Tunal, de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Elaboró: Liliانا G.
Revisó:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 25 de mayo de 2018, proferido dentro del Expediente 14662016, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**